



ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2006-MSI

SAN ISIDRO, 04 de julio de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, el Dictamen N° 058-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 04 de julio del año 2006, el Informe N° 1028-2006-10-GAJ/MSI, de fecha 26 de junio del año 2006 y el Informe N° 024-2006/INDECOPI-CAM del 17.05.06, aprobado por Resolución N° 0089-2006-/CAM-INDECOPI del 18.05.06 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, los cuales fueron notificados mediante Oficio N° 0317-2006/INDECOPI-CAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 024-2006/INDECOPI-CAM, aprobado por Resolución N° 0089-2006-/CAM-INDECOPI, se indica que la Ordenanza N° 141-MSI establece la necesidad de contar previamente con el "Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Usos" para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva (provisional y/o definitiva), asimismo, señala que la exigencia de distancias mínimas entre establecimientos comerciales constituye barreras burocráticas. Por otra parte, dicho informe señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, exige condiciones y requisitos adicionales para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, lo que también constituye barreras burocráticas puesto que se contrapone a lo normado en la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa N° 28015 y su reglamento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, establece para el procedimiento "Licencia de Funcionamiento Provisional" los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud.
- Pago de derecho de trámite.
- Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Usos.
- Fotocopia Simple del Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC.
- Declaración Jurada simple de ser micro o pequeña empresa.

Que, por su parte, mediante el Informe N° 024-2006/INDECOPI-CAM, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI señala que la Municipalidad de San Isidro exige requisitos adicionales a lo regulado en la Ley N° 28015;





A.C. N° 074-2006-MSI

Que, al respecto, no es exacto que la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015, haya establecido los requisitos que se deban exigir, por cuanto únicamente en el artículo 39° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 009-2003-TR, norma de menor jerarquía, se han señalado los requisitos que deben exigirse;

Que, por el contrario, el artículo 38° de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa prescribe que *"La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional **previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente**"*, concordante con el artículo 35°, tercer párrafo, de su Reglamento, que señala que *"La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional, **sobre la base de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente.**"*;

Que, en este contexto, la exigencia del requisito "Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso" en el procedimiento "Licencia de Funcionamiento Provisional" tiene el debido sustento en la citada Ley y su Reglamento, por cuanto dicho Certificado es el documento idóneo para establecer la **previa conformidad** de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, incluyéndose por tal razón como requisito para dicho procedimiento;

Que, por consiguiente, el requisito "Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso" considerado para el procedimiento de "Licencia de Funcionamiento Provisional" no constituye un requisito que contravenga lo establecido por la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 009-2003-TR, ergo, tampoco constituye una barrera burocrática;

Que, asimismo, en el Informe N° 024-2006/INDECOPI-CAM, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI agrega que en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27444, que prohíbe a las entidades de la Administración Pública, entre las cuáles se encuentran las municipalidades, a solicitar a los administrados tramitar información que las propias entidades posean o deben poseer, es que la exigencia de tramitar previamente una Constancia de Zonificación y Certificado de Compatibilidad de Usos no resulta legalmente procedente;





A.C. N° 074-2006-MSI

Que, dicho argumento se desvirtúa con el mismo texto del artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: *"Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:*

40.1.1 Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado."

Que, en consecuencia, lo que prohíbe el artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es solicitar la presentación de información o documentación que **la Entidad posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado**, que no es el caso del procedimiento bajo análisis;

Que, respecto a la aplicación de la Ordenanza N° 141-MSI, se debe tener en cuenta para su correcta interpretación la complejidad que presenta hoy la realidad urbana, sometida a procesos de cambios sociales, políticos y fundamentalmente económicos, que demandan la revisión en la concepción de las herramientas de la planificación; en este contexto la relevancia de aspectos comunes en su estructura y metodología en la concepción de planes directores y planes estratégicos territoriales, deben ser contemplados como base y directriz de la acción, visión y misión en la promoción del desarrollo, objetivo de la planificación urbana, para integrarlos a través de estos mecanismos, como estrategia para el cambio, en la toma de conciencia, cultura urbana, y de educación, para profundizar y calificar el proceso político e ideológico, vía fundamental del desarrollo;

Que, la planificación urbana contiene aspectos ideológicos, políticos y variables como las espaciales, poblacionales, económicas, sociales, culturales, territoriales, y otras que los enfoques por su interacción deberían integrar en su análisis, conducente a posibilitar visión y gestión, constituyéndose en un instrumento conceptual ajustado a la realidad, capaz de orientar la toma de decisión, encaminada a implantar los cambios posibles y necesarios para promover desarrollo y legitimizar la gestión;

Que, el urbanismo como base para una planificación estratégica, sería el plan al servicio del proyecto de una ciudad deseable y acordada por los agentes económicos y sociales desde sus objetivos hasta sus normas. Formulando o reformulando la estructura del territorio, fijando usos y clasificando suelos, los sistemas generales de comunicación y las zonas de protección, los equipamientos, el plan debe ser flexible, concertando con los actores privados, agentes económicos y sociales;





A.C. N° 074-2006-MSI

Que, en ese correlato de ideas, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; en concordancia con el artículo X del Título Preliminar de la citada norma que establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y las normas glosadas, es que la Municipalidad de San Isidro expide la Ordenanza N° 141-MSI, la misma que tiene por objeto dar disposiciones técnicas especiales (urbanísticas, de zonificación, arquitectónicas, de ornato y publicidad exterior) y disposiciones administrativas (procedimientos y control urbano) para el otorgamiento y fiscalización de licencias municipales referidas a la construcción y al funcionamiento de edificaciones comerciales nuevas y existentes en el distrito de San Isidro, en concordancia con la facultad exclusiva que nos confiere el artículo 79°, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, norma que establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, como se puede apreciar, la ordenanza bajo comentario pretende brindar a los vecinos del distrito, así como a los agentes económicos que deseen invertir en el distrito de las herramientas necesarias para conseguir el desarrollo armónico de la localidad, lo cual conlleva necesariamente a plantearnos la noción de calidad de vida en San Isidro;

Que, la calidad de vida no sólo se encuentra relacionada a aspectos meramente económico, como el ingreso per cápita o cuestiones de índole monetario, ya que a la fecha y teniendo en cuenta la globalidad de las sociedades, el concepto de calidad de vida se ha extendido incluso a conceptos como el desarrollo urbano y el derecho urbanísticos, los cuales se relacionan estrechamente al bienestar de la colectividad a través del uso adecuado de los suelos;





A.C. N° 074-2006-MSI

Que, en otras palabras, lo que la Ordenanza N° 141-MSI busca proteger es el carácter residencial del distrito, respetando el derecho de los agentes económicos a invertir y desarrollarse dentro de San Isidro, por tal razón es que la norma bajo comentarios establece parámetros o estándares de calidad de vida dentro del distrito de San Isidro, los mismos que permitan, tanto a los residentes de San Isidro como a sus visitantes, gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, conforme lo establece el numeral 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política;

Que, finalmente, cabe precisar que mediante escrito presentado el 24.03.06 esta Corporación Edil señaló que a efectos de recoger las observaciones iniciales que la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso al Mercado ha tenido a bien formular, se está elaborando un proyecto de Ordenanza que precisa disposiciones en la ordenanza N° 141-MSI, a fin de puntualizar el verdadero alcance de la misma, a fin de evitar que se someta a cualquier tipo de interpretación, solicitando a la Comisión de Acceso al Mercado la posibilidad de llevar a cabo una reunión a efectos de poder revisar conjuntamente con nuestros asesores las mencionadas precisiones normativas; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; se adoptó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta el siguiente:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el Informe N° 024-2006/INDECOPI-CAM, aprobado mediante Resolución N° 0089-2006-/CAM-INDECOPI de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo para que notifique el presente Acuerdo al INDECOPI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO